



LAUDO ARBITRAL

N/R.: 05 - ARBC - 00783.1/2018

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

Prenda o Teléfono Asociado:

En Madrid, a 24 de mayo de 2018 constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el Árbitro Único:

ARBITRO UNICO

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en:

El día 7 de septiembre de 2017 fue a una tienda [REDACTED] y le hicieron una oferta de móvil, teléfono fijo, fibra y TV y se cambió de operador. Ese día recibe un sms que en 24 h. va a cambiar de operador. El día 9 de septiembre ya tenía con [REDACTED] la línea móvil ya que le decían que la fija tardaba más. El día 15 de septiembre instalan el router y el decodificador. El día 17 de octubre recibe una carta de una factura de [REDACTED] y le cobran 4 euros por el día 18 de septiembre, cuando el día 15 ya no pertenece a [REDACTED]

Solicita devolución de las cantidades proporcionales desde la fecha 15 de septiembre y de los 4 euros porque es imposible estar con dos compañías a la vez.

La empresa mediante escrito de fecha 22 de marzo de 2018 ratifica el contenido de sus alegaciones de fecha 15 de enero de 2018 en las que informan que la portabilidad de las líneas móviles se realizó con fecha 11 de septiembre de 2017 y la del fijo el día 19 de ese mismo mes.

La entidad de referencia que establece la ventana de cambio, la estableció para el día 19 de septiembre de 2017.



Comunidad de Madrid

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante no presenta nuevo escrito de alegaciones para este acto de audiencia dándose por reproducida toda la información y documentación, que consta por escrito en el expediente.

La parte reclamada no presenta nuevo escrito de alegaciones para este acto de audiencia dándose por reproducida toda la información y documentación, que consta por escrito en el expediente.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **DESESTIMAR** la pretensión del solicitante ya que una vez estudiada la documentación incorporada al expediente se comprueba que el boletín de actuación de instalación de fibra data de fecha 15 de septiembre de 2017, habiendo respetado la entidad de referencia los plazos establecidos para establecer la ventana de cambio y ejecución de la portabilidad ésta junto con la línea fija.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/ 2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la exlimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje



Comunidad de Madrid

Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, se firma el presente Acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.